

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Reglamento del Rastro Municipal de Polotitlán

ADMINISTRACIÓN 2019-2021

Gaceta municipal
Órgano Informativo Oficial
Número 005, Año 01, Tomo 01

C. JAVIER GARCÍA POLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 y 128 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 31 FRACCIONES I Y XXXVI, 48 FRACCIÓN III, Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 12 DE FECHA 21 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

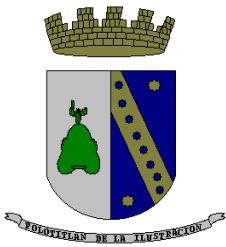
El rastro constituye un servicio público que tiene como objetivo principal proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población. Éste servicio se presta mediante instalaciones, equipo de herramientas que, junto con el personal y los servicios adicionales, comprenden los elementos básicos para la operación de estas unidades.

El manejo gentil de los animales, en instalaciones bien diseñadas y en buenas condiciones, minimiza los niveles de estrés, mejorando la calidad y manteniendo un servicio que brinde los mejores productos cárnicos.

El presente ordenamiento es de carácter público y busca establecer las bases de organización, operación, supervisión y funcionamiento del rastro municipal, satisfaciendo la necesidad de regular las actividades diarias de los usuarios del rastro municipal, así como el establecimiento de las medidas administrativas y sanitarias, generando las normas que rijan el buen funcionamiento del servicio público de rastro municipal, ofreciendo un servicio de calidad a la población usuaria del mismo.

Es compromiso del Ayuntamiento de Polotitlán velar por la salud e integridad de los habitantes del municipio que consumen productos cárnicos, al mismo tiempo brindar y mejorar el servicio de quienes hacen uso del rastro municipal. De ahí nace la importancia del presente ordenamiento el cual regula el control de matanza, la legal procedencia de los animales que ingresan al rastro para su sacrificio, el manejo y sacrificio considerado de los animales, la higiene que requiere el traslado de las carnes a las diferentes carnicerías del municipio y cumplir con ello con la normatividad aplicable.

En respuesta a las consideraciones citadas, se requiere de un instrumento jurídico que permita regular el funcionamiento del rastro municipal, el cual es vital para los vecinos del municipio, por esta razón el Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el presente **Reglamento del Rastro Municipal de Polotitlán**.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general, y tiene por objeto normar las actividades relacionadas con la administración y funcionamiento del rastro municipal.

ARTÍCULO 2.- La prestación del servicio público del rastro municipal, se proporcionará por el municipio, como lo ordena el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 3.- El servicio público del rastro estará a cargo del Ayuntamiento, que vigilará el cumplimiento de las normas de este reglamento, se realizará con la vigilancia y supervisión del Regidor de la comisión respectiva, así como de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente reglamento se entenderá como:

- a) **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del municipio, que se destinan al sacrificio de animales que posteriormente serán consumidos por la población como alimento. Cuenta con el personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- b) **Animal o animal para abasto:** A todo aquel destinado para el sacrificio y faenado como bovinos, porcinos, caprinos y ovinos, para el consumo humano;
- c) **Canal:** Al cuerpo del animal después de haber sido insensibilizado, sacrificado, sangrado, y desprovisto de cerdas y vísceras; que puedan conservar según la especie, la piel, la cabeza, patas, riñones, cola;
- d) **Producto cárnico:** Al canal, carne, carne molida, viseras y demás estructuras y tejidos aptos para el consumo humano;
- e) **Subproducto:** Las partes del animal que no se utilizan en la elaboración de productos para el consumo humano;
- f) **Carne:** Estructura muscular esquelética acompañada o no de tejido conectivo, hueso y grasa, además de fibras nerviosas, vasos linfáticos y sanguíneos, provenientes de los animales para abasto que no han sido sometidos a ningún proceso que modifique de modo irreversible sus características sensoriales y físico-químicas;
- g) **Aseguramiento parcial:** A la separación de canales, viseras o sus partes que presentan alteraciones patológicas o características indeseables en forma localizada de tal manera que las partes que no presentan dicha alteración puedan ser aprovechadas para el consumo humano;
- h) **Rechazo total:** Es la separación de animales, canales, carne, viseras que una vez inspeccionadas han sido determinadas que presentan un peligro para la salud humana;
- i) **Desollado:** Retiro de la piel del animal;
- j) **Esquilmo:** La sangre de los animales sacrificados, el estiércol seco o fresco, cerdas, cuernos, pesuñas, orejas, hiel, glándulas, hueso calcinado, pellejos provenientes de la limpieza de las pieles, residuos y grasas de las pailas y cuantas materias resulten del sacrificio y faenado de los animales;
- k) **Desperdicio:** La basura que se recoja en rastro y cuanta sustancia se encuentren en el mismo que no sea aprovechado;
- l) **Faenado:** Evisceración y eliminación de la piel, cerdas, así como limpieza del canal;
- m) **Corral:** Lugar que se utiliza para la guarda de los animales que se introduzcan al rastro para su sacrificio, bajo la inspección del administrador del rastro;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



- n) **Introdutores:** Las personas que introducen al rastro, animales para su sacrificio;
- ñ) **Verificador Zoon sanitario:** Médico veterinario zootecnista, encargado de la verificación ante-mortem y post-mortem de los animales propuestos para el sacrificio dentro del rastro;
- o) **Administrador del rastro:** Persona asignada por la autoridad competente para llevar a cabo la administración del rastro municipal;
- p) **Tablajero:** El comerciante al detalle de la carne;
- q) **Matancero o trabajador del rastro:** Persona considerada como usuario del rastro que realiza el faenado y sacrificio de los animales;
- r) **Usuario:** A los introductores y matanceros que utilizan los servicios generales del rastro;
- s) **Guía zoon sanitaria de movilización interestatal o de tránsito:** Documento oficial que autoriza la movilización, expedido por la autoridad municipal, oficial o asociación ganadera acreditada;
- t) **Documento de propiedad:** A la factura de compra del animal, o la constancia que acredita la legítima propiedad del mismo, expedido por el delegado municipal, asociación ganadera o por el municipio; y
- u) **Certificado libre de clembuterol:** Expedido por las instituciones correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este reglamento se considerarán autoridades municipales:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Cabildo;
- III.- El Regidor de la comisión respectiva;
- IV.- Tesorería Municipal;
- V.- Director de Desarrollo Económico; y
- VI.- El Administrador del Rastro.

ARTÍCULO 6.- Los servicios que se prestarán en el rastro municipal serán los siguientes:

- I.- Recepción y guarda en los corrales de los animales destinados a la matanza;
- II.- Inspección de la sanidad de los animales;
- III.- Encierro de los animales en el corral de depósito por el tiempo reglamentario para su posterior sacrificio;
- IV.- Sacrificio y faenado de los animales de abasto;
- V.- Desolladura y corte de cabezas y patas;
- VI.- Vigilancia del estado sanitario de la carne; y
- VII.- Las demás inherentes, para el proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.

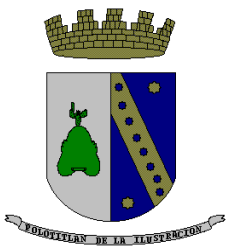
ARTÍCULO 7.- El sacrificio y faenado de animales para la venta y abasto público deberá hacerse únicamente en el rastro municipal, quienes lo realicen en sus domicilios u otros lugares no autorizados o contribuyan de alguna manera al sacrificio clandestino, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la normatividad vigente.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 8.- La prestación del servicio público del rastro y su organización administrativa se realizara por él Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico. La organización interna del rastro municipal de conformidad con el presente reglamento, estará a cargo de un Administrador designado y removido libremente por el C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 9.- El administrador del rastro, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Registrar a los usuarios;
- II.- Elaborar un padrón de usuarios permanentes para efectos de control;
- III.- Integrar, controlar y actualizar el archivo del rastro;



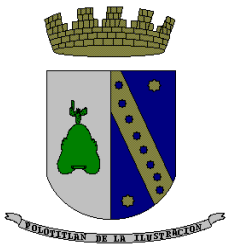
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



- IV.- Revisar la procedencia legal del ganado destinado sacrificio y faenado, conforme a la normatividad zoonosanitaria vigente;
- V.- Llevar el control diario de los animales que ingresen y sean sacrificados, ello en relación al nombre del propietario, número de cabezas por especie, lugar de procedencia, fecha de ingreso y matanza;
- VI.- Vigilar que los introductores y tablajeros no sacrifiquen mayor cantidad de animales de los manifestados y que se ajusten estrictamente al roll de matanza.;
- VII.- Realizar el reporte del control de matanza, el estado de movimiento de ganado y demás así como el producto de los ingresos y volumen de sacrificio de forma semanal, ante la Dirección de Desarrollo Económico y a la Tesorería municipal;
- VIII.- Que se impida el retiro de los productos de sacrificio y faenado, en el caso de que los propietarios o interesados no hayan liquidado los derechos correspondientes, dichos productos serán detenidos por el tiempo de la moratoria, y de no hacer los pagos, se procederá conforme a lo dispuesto por la Tesorería Municipal;
- IX.- Cuidar el buen orden de las instalaciones del rastro municipal, vigilando que todo el personal de éste observe buena conducta, realizando buenas prácticas de manufactura e higiene, a efecto de que la carne expedida al público consumidor, se encuentre en perfectas condiciones para el consumo;
- X.- Que todos los productos cárnicos destinados al consumo ostenten los sellos que acrediten la verificación sanitaria tanto del rastro municipal, o en su caso de la autoridad sanitaria correspondiente;
- XI.- Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento todas las instalaciones y utensilios del rastro, así como realizar inventario semestral de los bienes, e informar a la Dirección de Desarrollo Económico el estado del mismo;
- XII.- Distribuir las diferentes labores del rastro entre el personal a sus órdenes, en forma equitativa de acuerdo a su especialidad y con las necesidades del servicio, designando un encargado operativo que le responderá a el administrador de acciones y factores que afecten el proceso de los productos cárnicos;
- XIII.- Imponer las sanciones que marca el presente reglamento por violaciones al mismo, a los trabajadores, introductores, usuarios y concesionarios, en los términos del capítulo correspondiente; y
- XIV.- Las demás que le sean encomendadas por el Ayuntamiento a través del Regidor de la Comisión respectiva y de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 10.- El Médico Veterinario adscrito al rastro municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Inspeccionar el ganado destinado a la matanza ante y pots-morten. Para determinar si la carne de un animal es apta para el consumo humano, porque reúne los requisitos higiénico-sanitarios correspondientes;
- II.- Practicar diariamente visitas de reconocimiento del rastro y dictar, por conducto del administrador, las medidas que estime convenientes para el funcionamiento higiénico en las instalaciones del rastro;
- III.- Supervisar la fumigación que se realizara periódicamente en el rastro municipal, tanto interna como externamente;
- IV.- Vigilar que la carne y sus productos, ostenten el sello de inspección sanitaria;
- V.- Vigilar el adecuado manejo y destino de los sub productos y productos de los animales enfermos que se destinan a las pilas o que sean remitidos por las autoridades sanitarias para la necropsia o su incineración; y
- VI.- Coadyuvar en todo momento con la verificación sanitaria, para el buen funcionamiento del rastro municipal.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



ARTÍCULO 11.- Se prohíbe estrictamente a todos los empleados y trabajadores del rastro realizar operaciones de compra-venta de ganado y de los productos de sacrificio de éste, así como aceptar gratificaciones de los introductores y tablajeros a cambio de preferencias o servicios especiales, de igual forma recibir o llevarse porciones y partes de los canales o vísceras del rastro. Haciéndose acreedores a las sanciones establecidas en el presente reglamento, el bando municipal vigente y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 12.- El rastro debe contar con un botiquín de primeros auxilios, el cual contendrá lo siguiente: -Alcohol -Algodón -Cinta adhesiva -Agua oxigenada -Gasas -Vendas -Antibióticos - O algún otro que sea para primeros auxilios dentro del rastro.

ARTÍCULO 13.- Los empleados y trabajadores del rastro municipal también serán de reconocida y buena conducta, quienes realizarán las labores propias de su especialidad, ajustándose a los horarios de trabajo que fija el presente reglamento.

CAPITULO III DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 14.- Los horarios para la recepción y matanza de los animales serán los siguientes:

- a) Horario para la recepción y guarda del ganado: lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.; y
- b) Horario para la matanza del ganado lunes a viernes: 02:00 am a 7:00 am.

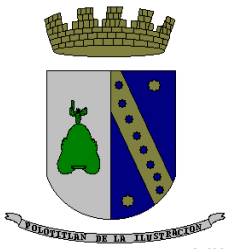
CAPÍTULO IV DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 15.- Son usuarios del servicio del rastro municipal, aquellas personas que introduzcan animales destinados al consumo humano para su sacrificio y faenado, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.

ARTÍCULO 16.- La Administración del rastro municipal, dará prioridad en los servicios que presta a los usuarios que estén debidamente organizados ante la Asociaciones o Uniones respectivas del municipio. Los usuarios no organizados o eventuales, recibirán el servicio de sacrificio al término de las primeras citas, previa identificación y vecindad en este municipio.

ARTÍCULO 17.- Todo usuario del rastro municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Obtener la licencia que lo acredite como introductor, cumpliendo previamente los requisitos establecidos por la Dirección de Desarrollo Económico;
- II.- Formular solicitud de inscripción en el Padrón de Usuarios del rastro municipal;
- III.- Introducir solamente ganado que se encuentre en perfecto estado de salud, para que al sacrificarse se obtenga un producto sano y de buena calidad;
- IV.- Cuidar de que sus animales estén señalados con sus marcas particulares de introducción, las que deberán estar registradas en la administración del rastro;
- V.- El pago que ampare el servicio prestado por el rastro municipal, con el recibo correspondiente expedido por la Tesorería Municipal, en caso de la existencia de incumplimiento por parte del usuario, se le negará cualquier servicio prestado por el rastro, hasta en tanto no pague los impuestos municipales y en su caso estatales, tal y como lo marca la ley aplicable y el presente reglamento;
- VI.- Acreditar la propiedad de los animales, así como su procedencia, la cual deberá estar firmada por el Delegado Municipal y/o por el Comisariado Ejidal; o contar con certificado zoonosanitario, guía de traslado de ganado, etc.;
- VII.- Firmar una carta responsiva manifestando que los animales no fueron alimentados con sustancias químicas prohibidas o contaminantes prohibidos;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



- VIII.- Cumplir y observar los horarios y disposiciones que marca el presente reglamento y reparar daños, desperfectos o deterioros que causen sus animales a las instalaciones del rastro;
- IX.- Retirar de las instalaciones del rastro, dentro de las cinco horas siguientes al sacrificio de los animales, los productos y subproductos cárnicos de su propiedad; y
- X.- Colaborar con el mantenimiento y buen uso del rastro municipal.

ARTÍCULO 18.- Queda prohibido a los usuarios:

- I.- Portar armas dentro del establecimiento;
- II.- Presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante e introducir cualquiera de estos al Rastro;
- III.- Proferir insultos al personal que labora en el rastro;
- IV.- Abstenerse de ofrecer gratificación alguna por variar el orden del sacrificio, incurriendo en sanciones y responsabilidades ante las autoridades si así lo hiciera;
- V.- Intervenir en el manejo de las instalaciones o equipo del rastro municipal;
- VI.- Interferir en el desempeño de la operatividad del Rastro;
- VII.- Sacar indebida o clandestinamente del establecimiento los productos o subproductos cárnicos;
- VIII.- Lavar vehículos dentro las instalaciones del Rastro;
- IX.- Realizar dentro del Rastro, cualquier actividad no autorizada por la Administración;
- X.- Abstenerse de realizar actividades de compraventa de cualquier índole, dentro de las instalaciones del rastro municipal;
- XI.- Introducir al rastro ganados enflaquecidos, maltratados o con signos de inanición producida por hambre o enfermedad crónica, o alguna otra patología que el Médico Veterinario asiente en la inspección ante mortem, para lo cual se podrá negar el derecho al sacrificio;
- XII.- El sacrificio de ganado que se encuentren en estado de gestación, el usuario que no respete esta disposición será sancionado con una multa, y hasta la cancelación de su licencia;
- XIII.- Introducir animales muertos o de dudosa procedencia, en caso de ser así, la administración del rastro decomisará el producto e incinerará previo análisis por las autoridades de salud competentes; y
- XIV.- Queda estrictamente prohibido que cuando se encuentre realizando el sacrificio y faenado permanecer dentro del área de proceso, con el objeto prevenir las contaminación cruzada y prevención de accidentes por la naturaleza de los trabajos que allí se realizan.

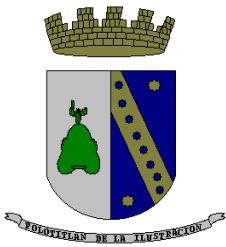
ARTÍCULO 19.- En ningún caso se permitirá el acceso al interior de las instalaciones del Rastro, en especial al área de sacrificio y faenado, a menores de edad.

ARTÍCULO 20.- No se sacrificará ningún animal si su propietario no lo marca antes del sacrificio; esto en coordinación con el administrador del rastro municipal.

ARTÍCULO 21.- Los adquirentes de esquilmos deberán retirarlos de las instalaciones del rastro municipal, dentro de las cinco horas siguientes al sacrificio de los animales. Nunca durante las labores de sacrificio y faenado.

ARTÍCULO 22.- La entrega de los productos y subproductos de los animales sacrificados y faenados en el rastro municipal, se hará previa exhibición del recibo de pago correspondiente expedido por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 23.- Los usuarios del rastro municipal que llegaren a realizar actividades de compraventa de animales en pie y/o subproductos entendiéndose los cueros o pieles dentro de sus instalaciones, como si fuera este un mercado de animales, pagaran a la Tesorería Municipal las contribuciones correspondientes a esta actividad.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



TITULO SEGUNDO

DE LOS LIBROS DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DEL RASTRO

CAPITULO I

DE LOS LIBROS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 24.- El administrador del rastro deberá llevar por duplicado, los siguientes libros:

- I.- Un libro de Ingresos, en donde deberá anotar todos los ingresos, que por derechos de degüello, le corresponde recaudar a la Tesorería Municipal; y
- II.- Un Libro de Padrón, de todos los lugares que expendan productos cárnicos dentro del territorio municipal.

1. *CAPITULO II*

2. *DEL COBRO*

ARTÍCULO 25.- Por el servicio del rastro municipal, los usuarios deberán pagar los siguientes montos en la caja de Tesorería Municipal, recibiendo su recibo correspondiente por cabeza de ganado:

- a) **Bovino:** \$250.00;
- b) **Porcino:** \$220.00; y
- c) **Ovino:** \$130.00.

CAPITULO III

DE LA INSPECCIÓN

ARTÍCULO 26.- Los canales de animales sacrificados serán verificados e inspeccionados por el personal de Regulación Sanitaria y por el Médico Veterinario adscrito al rastro municipal, para obtener la autorización de su salida y consumo.

ARTÍCULO 27.- No se permitirá la entrada al público a los lugares donde se practique la verificación sanitaria de los productos cárnicos.

ARTÍCULO 28.- Las vísceras y demás subproductos serán verificados e inspeccionados por el personal de Regulación Sanitaria en el área de lavado de perchas y se realizará el sellado correspondiente, autorizando con esto su comercialización.

ARTÍCULO 29.- Cuando el personal de la Regulación Sanitaria encuentre que la carne u otros productos no son aptos para el consumo humano, deberán notificar a la administración del Rastro por escrito, para que se proceda a la incineración, llevando a cabo el acta de aseguramiento y decomiso, así como el reporte correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Las autoridades administrativas del rastro municipal, como las autoridades de Regulación Sanitaria, verificarán que todo producto cárnico que salga para ser comercializado sea marcado apropiadamente para la conservación visible del sello sanitario.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



CAPITULO IV

DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 31.- El descuerado, corte de canales y cabezas deberá hacerse como es normal en el rastro municipal, no permitiéndose en ningún caso un corte o arreglo especial del canal, desgrasándola, ésta deberá salir integra.

ARTÍCULO 32.- El personal de matanza ejecutará los trabajos siguientes:

- I.- Presentarse todos los días completamente aseados;
- II.- Usar batas blancas / mandil de hule y botas de hule, durante el desempeño de sus labores;
- III.- Mantener en escrupuloso estado de limpieza el departamento que les corresponda;
- IV.- Observar estrictamente el horario de matanza, las disposiciones del presente reglamento y las instrucciones de la administración encargada del rastro en relación con este servicio;
- V.- No portar anillos, relojes aretes u otro adorno que pudiese ocasionar contaminación cruzada;
- y
- VI.- Las demás que por su actividad fije el presente reglamento.

ARTÍCULO 33.- Los animales serán sacrificados con apego a la normatividad al respecto, en las áreas para tal fin, y con el equipo técnico que determine la normatividad sanitaria.

ARTÍCULO 34.- Se autoriza el aplazamiento del sacrificio del animal en los casos de:

- I.- Si el animal sufre de alguna enfermedad infecciosa contagiosa que pueda ocasionar un riesgo a la salud de los matanceros; y
- II.- Si existe sospecha que el animal presenta residuos o trazas de sustancias farmacológicamente activas en su cuerpo, que produzcan un riesgo inminente a la salud de los consumidores.

ARTÍCULO 35.- No se recibirán animales muertos en las instalaciones del rastro, los que se introduzcan de esa manera, y que en los corrales hayan muerto, no serán destinados al consumo humano, por lo que los cadáveres se destruirán de inmediato por métodos físicos o químicos autorizados.

ARTÍCULO 36.- Si hubiere algún tipo de matanza que no se ajuste a las disposiciones anteriores, será considerada como no viable y las carnes producto de ella serán aseguradas y decomisadas, sometidas a la verificación e inspección sanitaria correspondiente. De resultar aptas para el consumo humano se destinarán aún establecimiento de beneficencia pública sin perjuicio de los derechos de degüello y la multa respectiva por cada cabeza de ganado, de resultar enfermas se procederá de acuerdo al dictamen del Médico Veterinario, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.

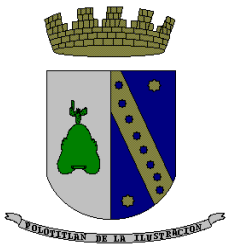
CAPITULO V

DEL SERVICIO DE CORRALES

ARTÍCULO 37.- La utilización de los corrales para el descanso y encierro de los animales para su sacrificio, será determinada por el administrador del rastro, considerando el número de animales que reciban, y la existencia de animales en reposo.

ARTÍCULO 38.- Los usuarios pagaran el derecho de piso por cabeza, de manera diaria, de acuerdo a lo especificado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 39.- La recepción de los animales para su sacrificio en el Rastro, será en el horario que se especifica en el Artículo 14 del presente reglamento.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



ARTÍCULO 40.- Los animales entrarán a los corrales en el orden de llegada, y dicho orden será la base para obtener el número que les corresponda para el sacrificio. Tendrán prioridad los animales lesionados.

ARTÍCULO 41.- A los corrales de encierro sólo tendrán acceso los animales que vayan a sacrificarse debiendo permanecer en ellos como máximo cuarenta y ocho horas y como mínimo doce horas

ARTÍCULO 42.- La alimentación de los animales en los corrales del rastro municipal corresponde a sus propietarios y es su responsabilidad. En caso de fallecimiento previo a su sacrificio la Administración del Rastro, no será responsable de la pérdida.

ARTÍCULO 43.- Si los ganados que se guardan en los corrales de encierro no son sacrificados en el tiempo que señala este reglamento por negligencia del dueño, su permanencia causará el doble de los derechos de piso con base en lo fijado por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 44.- Si por algún motivo los animales salen de pie del rastro municipal, sus propietarios pagarán cuota de estancia y salida que fije la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 45.- Ningún animal en pie podrá salir de los corrales del rastro, sin que se observen las disposiciones de este reglamento, especialmente a lo relativo a inspección sanitaria, comprobación de su procedencia legal y se cubran los derechos impuestos, y demás cuotas que se hayan causado.

TITULO TERCERO

DE LOS TRABAJADORES

CAPITULO I DE LOS TRABAJADORES DEL RASTRO

ARTÍCULO 46.- Son trabajadores del rastro municipal, aquellos que ejerzan una actividad dentro del mismo, obligándose a tener un trato de cortesía en la información que deban proporcionar a los usuarios del rastro.

ARTICULO 47.- Es facultad del administrador del rastro municipal, la organización y la dirección técnico-administrativa de su personal; podrá establecer los sistemas operativos acordes a la naturaleza de esta unidad de trabajo que considere más eficientes para el desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 48.- Los trabajadores tienen prohibido:

- I.- Presentarse en estado de ebriedad o influjo de algún narcótico, droga o enervante; en el desempeño de sus funciones;
- II.- Faltarle el respeto a sus compañeros;
- III.- Realizar actividades ajenas a las relacionadas con la función del Rastro;
- IV.- Maltratar o darle uso inadecuado al equipo de trabajo o a las instalaciones;
- V.- Presentarse a laborar sin la ropa de trabajo que el Ayuntamiento le provea (botas de hule, overol o similar, mandil de hule, casco protector, cubre bocas, guantes y en su caso el equipo de seguridad respectivo);
- VI.- Ingerir alimentos, fumar o jugar en el área de sacrificio de los animales;
- VII.- Cualquier otra que pueda poner en peligro la integridad física de los demás trabajadores o usuarios, o de las mismas instalaciones;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



- VIII.- Hurtar o disponer de productos o subproductos cárnicos de la matanza;
- IX.- Realizar matanza, fuera de las instalaciones del rastro municipal, en caso de realizarlo serán acreedores a lo que las disposiciones sanitarias y municipales dispongan para tal caso;
- X.- Queda prohibido por parte trabajador presentarse a trabajar si presentan signos y síntomas de cualquier enfermedad que pudiese afectar o contaminar los productos cárnicos que allí se procesan;
- XI. En caso de sufrir alguna herida por algún objeto de trabajo el trabajador estará obligado a salir de las áreas de faena e inmediatamente cumplir lo dispuesto para tal herida bajo supervisión del administrador y solo se podrá reincorporar cuando se garantice tanto la salud del trabajador, como el no contaminar los productos cárnicos que se procesan en el rastro; y

ARTICULO 49.- En todo lo no previsto en este reglamento, tendrá aplicación supletoria la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

TITULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y SACIONES

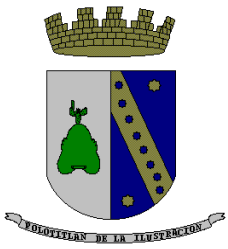
ARTÍCULO 50.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven y lo que el Ayuntamiento dicte al respecto.

ARTÍCULO 51.- Las infracciones a este reglamento se ajustaron en todo momento a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 52.- Las causas por las cuales pueden ser destituidos de su cargo tanto el Administrador y el Médico Veterinario son:

a) ADMINISTRADOR

- I.- Cuando incurra en causas de deshonestidad;
- II.- Por incurrir en alguna irregularidad señalada en el presente reglamento;
- III.- Cuando no verifique la procedencia legal del ganado destinado a la matanza;
- IV.- Cuando autorice la matanza del ganado, sin la inspección sanitaria del médico veterinario;
- V.- Cuando no informe en tiempo y forma, a las dependencias de salud pública, dirección de agricultura y ganadería del Estado y presidencia municipal, la cantidad de ganado sacrificado con enfermedades, de acuerdo al examen del médico veterinario;
- VI.- Cuando permita a los tablajeros, sacrificar mayor cantidad de ganado y no se respete el rol correspondiente;
- VII.- Cuando no formule en tiempo y forma los proyectos de ingresos y egresos;
- VIII.- Cuando no lleve un buen control de su administración, para la cual fue encomendada y permita que en el mismo no se observe una buena conducta del personal a su cargo;
- IX.- Cuando autorice la salida de carnes enfermas que estén marcadas oficialmente como tóxicas o transmisible de alguna enfermedad a la salud; y
- X.- Cuando autorice la salida de carnes destinadas al consumo sin los sellos correspondientes.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



b) MEDICO VETERINARIO

- I.- Cuando no inspeccione o deje de inspeccionar el ganado destinado a la matanza;
- II.- Cuando no inspeccione los canales, viseras y demás productos;
- III.- Cuando no revise la documentación que acredite la procedencia del ganado destinado al sacrificio; IV.- Cuando no impida el sacrificio de animales que no haya acreditado su procedencia legal, por parte de los introductores de ganado;
- IV.- Cuando no comunique al administrador lo relacionado en el punto anterior;
- V.- Cuando no impida el sacrificio de animales enfermos;
- VI.- Cuando no ordene la destrucción total o parcial de la carne, viseras y demás productos que resulten nocivos para la salud;
- VII.- Cuando no autorice con los sellos correspondientes que carnes resulten sanas para su consumo; y
- VIII.- Cuando incurra en causa de deshonestidad señalada en el presente reglamento.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 53.- Los medios de defensa, que podrá hacer valer los particulares, son los establecidos en el Código Administrativo del Estado de México, en contra de las determinaciones o acuerdos tomados por cualquier servidor público que considere como una afectación patrimonial o de otra índole, o en su caso ocurrir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. – Publíquese en Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente reglamento entrará en vigor el día después de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. – Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de observancia general para todos los habitantes del municipio así como los que transiten sobre su circunscripción territorial.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Polotitlán, Estado de México, a los 21 días del mes de marzo del año 2019